

CG266/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 257/12

Distrito Federal, 9 de octubre de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 257/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012; mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **OCTAVO**, considerando **7.3**, inciso **a)**, conclusión **8**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**OCTAVO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

Ingresos

Revisión de Gabinete

Informes de Precampaña

Confirmaciones de Militantes

Conclusión 8

‘El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de los Informes de Precampaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la autoridad electoral llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas a sus militantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre del 2011 y el 15 de febrero de 2012; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 257/12**

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	APORTANTE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Guerrero	De La Rosa Peláez Sebastián Alfonso	De La Rosa Peláez Sebastián Alfonso	UF-DA1497/12 (*)	20-03-12	10-04-12 (1)
Distrito Federal	García Medina Amalia Dolores	García Medina Amalia Dolores	UF-DA/1498-12 (*)	20-03-12	23-03-12 (1)
Michoacán	Mauricio Prieto Gómez	Mauricio Prieto Gómez	UF-DA/1501/12 (*)	20-03-12	16-04-12 (1)
Michoacán	Soto Sánchez Antonio	Soto Sánchez Antonio	UF-DA/1503/12 (*)	20-03-12	(2)
Quintana Roo	Muza Simón Latifa	Ramos Eusebio Rodrigo Heriberto	UF-DA/1505/12	20-03-12	(2)

Nota: (*) Aportación de los precandidatos a su precampaña.

Como se observa, los militantes señalados con (1) en el cuadro anterior, confirmaron haber realizado aportaciones al partido; asimismo, de la verificación a la documentación presentada por los militantes y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.

Referente a los militantes señalados con (2) en cuadro que antecede no fueron localizados, por lo que se solicitó al partido, lo que a continuación se detalla:

Al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido, se encontró que de conformidad con las actas circunstanciadas levantadas en la notificación correspondiente, dos aportantes no fueron localizados, a continuación se detallan los casos en comento.

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/122
SENADORES						
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	UF-DA/1503/12	Antonio Soto Sánchez (1)	(...) C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán	Acta Circunstanciada del 03-04-12: "domicilio no localizado...en los domicilios aproximados al número... en es parte de la calle no vive ninguna persona con ese nombre".	1
Quintana Roo	Latifa Muza Simon	UF-DA/1505/12	Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio (2)	(...) C.P.77509, Cancún, Quintana Roo.	Acta Circunstanciada del 28-03-12: "se ve que dicho inmueble se encuentra abandonado... el ciudadano Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio tiene como año y medio que ya no vive en el domicilio".	2

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5778/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- *Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral mismos que se adjuntaron al oficio UF-DA/5578/12.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido, se adjuntaron al oficio en comento copia simple de los oficios detallados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 337 y 351 del Reglamento de la materia, con relación con el boletín 3060 'Evidencia Comprobatoria', párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se envían copias de acuse de recibido dirigidos a los aportantes en mención.'

Por lo que se refiere al aportante referenciado con (1) en la columna 'Nombre del Aportante' del cuadro que precede, el partido presentó escrito en el cual solicita al aportante de respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.

Es conveniente señalar, que a la fecha, el aportante no ha dado la contestación correspondiente.

Ahora bien, respecto al aportante referenciado con (2) en la columna 'Nombre del Aportante', del cuadro que antecede, aun cuando señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al aportante referenciado con (2) en la columna 'Nombre del Aportante', del cuadro que antecede, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 337, y 351 del Reglamento de la materia, con relación con el boletín 3060 'Evidencia Comprobatoria', párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Por lo que se refiere al aportante referenciado con (2) en la columna "Nombre del aportante", del cuadro que antecede, se menciona que dicho aportante no pudo ser localizado, aun cuando Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio constató su domicilio con identificación oficial para votar del I.F.E.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que el aportante el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, no fue localizado, no presentó evidencia alguna de las gestiones realizadas para su localización.

En consecuencia, al no presentar el escrito en el que se especificará el acuse de recibo correspondiente, en el cual le solicita al aportante dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que ampara las gestiones por la cual no se localizó al aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos reportados por el partido, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente **P-UFRPP 257/12**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del

Instituto Federal Electoral y al Partido de la Revolución Democrática de su inicio, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10960/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/366/2012, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que informara y proporcionara la documentación relativa a la aportación realizada por el militante del Partido de la Revolución Democrática, el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en beneficio de la precampaña de la C. Latifa Muza Simón, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1294/2012, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información, presentando

entre otras cosas, el control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, donde se aprecia el registro de las aportaciones realizadas por el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, por un importe total de \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); así como el escrito SAFyPI/509/12 de veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática manifestó no haber localizado al ciudadano en comento, motivo por el cual no le fue posible entregar el acuse respectivo.

VII. Ampliación de plazo.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) En la fecha referida en el inciso anterior, mediante oficio UF/DRN/12817/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General de este instituto, el Acuerdo referido previamente.

VIII. Solicitud de información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13190/2012, se solicitó al Lic. Arturo Peña Zazueta, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria informara los domicilios fiscales de los CC. Latifa Muza Simón y Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio.
- b) El veinte de noviembre de dos mil doce, mediante oficio 103-05-2012-1372, el Servicio de Administración Tributaria, a través de la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, presentó la información solicitada.

IX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto.

- a) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13191/2012, se solicitó al Dr. Víctor Guerra Ortiz, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, informara el último domicilio que se encontrara en sus registros de los CC. Latifa Muza Simón y Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio.
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número DERFE/1778/2012, el referido Director Ejecutivo, presentó la información solicitada.

X. Solicitud de información a la Dirección Jurídica de este Instituto.

- a) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13192/2012, de, se solicitó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica de este Instituto, informara el último domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Latifa Muza Simón y Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio.
- b) El quince de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número DC/JE/2615/2012, el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, presentó la información solicitada.

XI. Requerimiento de información a la C. Latifa Muza Simón.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/0717/2013 y UF/DRN/0718/2013, ambos de ocho de marzo de dos mil trece, se requirió a la C. Latifa Muza Simón, otrora precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo, a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido dos aportaciones en dinero por parte del C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, por un importe total de \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, se le solicitó presentara los datos de localización del ciudadano en comento.
- b) El catorce de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la C. Latifa Muza Simón, confirmó la recepción de las aportaciones referidas en el párrafo que precede, anexando a su escrito de contestación copias certificadas por el

Lic. Nahum Ojeda Hernández, Titular de la Notaría No. 36 en el estado de Quintana Roo, de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con números de folio 0485 y 0488, cada uno por un monto de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

XII. Requerimiento de información al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/13896/2012 y UF/DRN/13897/2012, ambos de veintinueve de noviembre de dos mil doce, se requirió al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber realizado dos aportaciones por un importe total de \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en beneficio de la precampaña de la C. Latifa Muza Simón, otrora precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo.
- b) El diez de enero de dos mil trece, mediante oficio número JLE-QR/0055/2013, el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, remitió las actas circunstanciadas identificadas con las claves alfanuméricas 20/CIRC/12-2012 y 21/CIRC/12-2012, ambas de once de diciembre del dos mil doce, en las cuales se asentó la imposibilidad de realizar la notificación de los oficios señalados en el párrafo que precede.
- c) Mediante los oficios UF/DRN/2954/2013 y UF/DRN/7178/2013, del quince de abril y veinte de agosto ambos de dos mil trece, respectivamente, se requirió al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en los términos precisados en el inciso a) del presente antecedente.
- d) Mediante escrito sin número, el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, dio contestación a lo solicitado, confirmando haber realizado las aportaciones materia del procedimiento de mérito, anexando a su escrito de contestación copias certificadas por el Lic. Esteban Maqueo Coral, Titular de la Notaría No. 12 en el estado de Quintana Roo, de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con números de folio 0485 y 0488, cada uno por un monto de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

XIII. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento en que se actúa.

En este sentido, lo procedente es determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad las aportaciones realizadas por el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en su carácter de militante, por un monto total de \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron declaradas en el informe de precampaña de la entonces precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo, la C. Latifa Muza Simón, postulada por el partido en comento, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, los artículos 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización vigente a partir del uno de enero de dos mil doce, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 229

1. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la Unidad de Fiscalización junto con los informes de precampaña y con el informe anual.”

“Artículo 317

1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento.”

De las premisas normativas antes transcritas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento

reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y el precandidato, para la consecución del respectivo voto en la selección interna.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos obtenidos, así como la forma en que fueron realizados los egresos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución **CG583/2012**, relativos a la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprende lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática reportó dos aportaciones en efectivo por un monto de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una, por parte del C.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 257/12**

Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, a favor de la precampaña de la C. Latifa Muza Simón, entonces precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo.

Dichas aportaciones fueron soportadas con los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo, con números de folio 0485 y 0488, expedidos el veintiocho de enero y catorce de febrero de dos mil trece, respectivamente. A continuación se detallan los recibos de referencia:

Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo				
Folio	Fecha	Nombre del Aportante	Precampaña beneficiada	Importe
485	14/02/2012	Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio	Latifa Muza Simón, otrora precandidata a Senadora por el estado de Quintana Roo	\$10,000
488	28/01/2012			\$10,000
TOTAL				\$20,000

Ahora bien, en el marco de la revisión de los informes de precampaña, mediante oficio UF-DA/1505/12, la Unidad de Fiscalización con base en sus funciones de comprobación, requirió al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio a efecto de que confirmara o rectificara las aportaciones en efectivo detalladas en el cuadro que antecede.

Sin embargo, de conformidad con el Acta Circunstanciada levantada el veintiocho de marzo de dos mil doce, personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, asentó que no fue posible localizar al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en el domicilio señalado para realizar la diligencia en comento.

Cabe precisar, que el domicilio señalado para realizar la notificación se obtuvo de la copia de la credencial para votar de dicho ciudadano, presentada por el partido político.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática presentara un escrito dirigido al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, con el acuse correspondiente, solicitándole dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral, en el cual se le solicitaba confirmara o rectificara las aportaciones declaradas por el partido.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática manifestó la imposibilidad de localizar al multicitado aportante, por lo que no presentó el acuse respectivo,

situación que fue sancionada como falta formal por este Consejo General mediante Resolución **CG583/2012**.

En este sentido, toda vez que no se confirmaron las presuntas aportaciones en efectivo realizadas por el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio a la precampaña de la C. Latifa Muza Simón, este Consejo General ordenó iniciar un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Señaladas las consideraciones por las cuales se dio inicio al procedimiento en el que se actúa, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización el órgano instructor dirigió la investigación *prima facie* a obtener documentación e información de la Dirección de Auditoría, relacionada con el considerando 7.3, inciso a), de la Resolución respecto a las irregularidades encontradas en los informes de precampaña.

En este contexto, la Dirección de Auditoría remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio UF-DA/8410/12 de dieciocho de julio de dos mil doce, mediante el cual se requirió al Partido de la Revolución Democrática presentara un escrito dirigido al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, solicitándole dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral, en el sentido de confirmar o rectificar las supuestas aportaciones realizadas a la precampaña de la C. Latifa Muza Simón.
- Copia simple del escrito SAFyPI/509/12, mediante el cual el partido incoado manifestó que no le era posible entregar el acuse solicitado por la autoridad electoral, en virtud de que no fue localizado el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio.
- Copia de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con número de folio 0485 y 0488.

Ahora bien, a efecto de comprobar o desmentir las presuntas aportaciones reportadas por el partido investigado, se solicitó al Sistema de Administración Tributaria, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Jurídica de este Instituto, informaran el domicilio del C. Rodrigo Heriberto Ramos Hernández.

En atención a lo anterior, el Sistema de Administración Tributaria proporcionó un domicilio diverso al proporcionado por Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica de este Instituto.

Ahora bien, mediante los oficios UF/DRN/13896/2012 y UF/DRN/13897/2012, se requirió al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio en los domicilios proporcionados.

Sin embargo, mediante Actas Circunstanciadas 20/CIRC/12-2012 y 21/CIRC/12-2012, levantadas por personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, se hizo constar la imposibilidad de notificar los oficios mencionados en el párrafo anterior, al no encontrarse persona alguna en los domicilios señalados para llevar a cabo las notificaciones.

Así las cosas, a efecto de agotar el principio de exhaustividad, se requirió a la C. Latifa Muza Simón, otrora precandidata al Senado de la República, confirmara o rectificara haber recibido dos aportaciones en efectivo por un monto total de \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por parte del C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio y proporcionara los datos de localización del citado aportante.

En respuesta, la C. Latifa Muza Simón confirmó las aportaciones realizadas por el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, y para acreditar su dicho anexó a su escrito de contestación copias certificadas por el Lic. Nahum Ojeda Hernández, Titular de la Notaria No. 36 en el estado de Quintana Roo, de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con números de folio 0485 y 0488, cada uno por un monto de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y presentó el domicilio y teléfono de dicho aportante, mismo que coincide con el domicilio proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica de este Instituto.

En consecuencia, mediante oficio UF/DRN/2954/2013, se intentó requerir por segunda ocasión al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en el domicilio proporcionado por la C. Latifa Muza Simón y las citadas Direcciones de este Instituto, a efecto de que confirmara o rectificara haber realizado las aportaciones reportadas por el Partido de la Revolución Democrática.

En respuesta, mediante escrito de veintidós de abril de dos mil trece, el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio dio contestación a los requerimientos de autoridad, manifestando lo siguiente:

*“1. En cuanto a que confirme o rectifique en su caso haber realizado las aportaciones detalladas en el cuadro impreso en el oficio, en beneficio de la precampaña de la C. Latifa Muza Simón, **manifiesto que en efecto realicé las aportaciones referidas**, en el entendido de que las realicé en las fechas que se especifican, es decir, aporté la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) el veintiocho de enero de dos mil doce y posteriormente aporté la misma cantidad el catorce de febrero de dos mil doce.”*

Como se puede apreciar, el mencionado militante confirmó haber realizado las aportaciones materia del procedimiento en que se actúa; remitiendo para acreditar su dicho la siguiente documentación:

- Copias certificadas por el Lic. Esteban Maqueo Coral, Titular de la Notaría 12 en el estado de Quintana Roo, de los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con números de folio 0485 y 0488 de veintiocho de enero y catorce de febrero de dos mil doce, respectivamente, expedidos al C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, en su calidad de aportante, por la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mismos que amparan una aportación por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Visto lo anterior, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral encausadas a tener certeza respecto del origen de los recursos correspondientes a dos aportaciones realizadas en favor de la C. Latifa Muza Simón, otrora precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo, se concluye lo siguiente:

- Que el veintiocho de enero de dos mil doce, el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, efectuó una aportación a favor de la C. Latifa Muza Simón, otrora precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo, postulada por Partido de la Revolución Democrática.
- Que en relación al punto que antecede, la Secretaría de Finanzas del partido político expidió a nombre del C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con número de folio 0488 y que ampara una aportación de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

- Que el catorce de febrero de dos mil doce, el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, efectuó una aportación a favor de la C. Latifa Muza Simón, otrora precandidata al Senado de la República por el estado de Quintana Roo, postulada por Partido de la Revolución Democrática.
- Que en relación al punto que antecede, la Secretaría de Finanzas del partido político expidió a nombre del ciudadano en comento, el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo con número de folio 0485 y que ampara una aportación de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- Que el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio confirmó las dos aportaciones en efectivo realizadas a la precampaña de la C. Latifa Muza Simón.

Así las cosas, toda vez que de los elementos de prueba analizados se acredita que el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad las aportaciones realizadas por el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, por un monto total de \$20,000 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el informe de precampaña de la otrora precandidata al Senado de la República la C. Latifa Muza Simón y que no existe ninguna irregularidad imputable a dicho instituto político se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización vigente a partir del uno de enero de dos mil doce, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**